

¿SEDE DE LA REGIÓN o del GOBIERNO REGIONAL?

Escribe: Vicente David Rojas Paico

El actual Proceso de Descentralización que comenzó a desarrollarse, en su primera etapa, el 1º de enero del 2003 con la instalación y organización de los Gobiernos Regionales, tiene la peculiaridad de que coexistan territorios con delimitación departamental en jurisdicciones de gobierno regionales, de allí que las sedes de los gobiernos regionales sean las capitales de los Departamentos, ergo cada Departamento es el territorio de un Gobierno Regional.

La reforma constitucional que enmarcó el proceso de descentralización que a futuro debiera llevarnos hacia a una regionalización, establece además que la capital del Perú, o sea Lima Metropolitana (Provincia de Lima) no integra ninguna región, en consecuencia Lima no puede ser sede de un Gobierno Regional; de ahí que el legislador, al normar leyes de desarrollo constitucional como son la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783, en su artículo 32º precisa que: *“En el caso del departamento de Lima, la sede del gobierno regional es la capital de la provincia de mayor población.*

En este análisis no se puede soslayar el hecho que no sólo el criterio poblacional fue fundamento del legislador cuando normó el artículo 32º de la Ley de Bases de Descentralización N° 27783, que designa a Huacho capital de la Provincia de Huaura como sede del Gobierno Regional de Lima; al respecto se tomó en cuenta la propuesta que formuló la Cámara de Comercio y Producción de la Provincia de Huaura a la Comisión Legislativa de Descentralización el año 2002, presidida por el **Ing. Luis Guerrero Figueroa**.

PROPUESTA DE LA CAMARA DE COMERCIO Y PRODUCCIÓN DE LA PROVINCIA DE HUAURA

Provincias	Población Total	Corte Superior	Ministerio Público	Sunat (Ubicación)	Iglesia Católica	U N I · N A C	Ofic. Central PNP	Ofic. Reg. Públicos	Salud Hosp. MINSa ESSALUD
HUAURA (Huacho)	182,826	*	*	*12º	OBIS PADO	*	* 5 Prov.	Sede Principal 5 Prov.	**
Cañete	172,476	*	*	*20º	Prelatura		*	Sede Principal 3 Prov.	*
Huaral	148,358						*		
Barranca	122,201						*		*
Huachirí	60,945						*		
Yauyos	27,904						*		
Oyón	17,903						*		
Canta	11,716						*		
Cajatambo	9,501						*		
TOTAL	753,830								

** Hospital mejor equipado

Fuente Poblacional: (INEI Proyec. 2001)

	AREA DE INFLUENCIA	POBLACION
SEDE DE LA REGION: HUACHO	Huaura, Barranca, Oyón, Cajatambo, Huaral, Canta	492,505
SEDE DE LA SUB REGION: CAÑETE	Cañete, Huachirí, Yauyos	261,325

Asimismo, la petición que se le hizo llegar en ese entonces al entonces Presidente de la Comisión de Descentralización y Regionalización del Congreso de la República (Ing. Luis Guerrero Figueroa), suscrita por 5 alcaldes provinciales de la jurisdicción del Gobierno Regional de Lima (entre los que se incluyen los Alcaldes de las provincias de Cañete y de

Yauyos) y la Presidente de la Asociación de Alcaldes de Lima – Provincias. Dicha propuesta fue:

- **Considerar a la ciudad de Huacho, capital de la Provincia de Huaura, como sede de región, por reunir los requisitos antes mencionados.**
- **Establecer una sede sub-regional en la ciudad de Cañete por razones geográficas, con autonomía administrativa, para evitar traslados innecesarios.**

Con fecha 23 de octubre del 2008, el Consejo Regional acordó por unanimidad lo siguiente:

1º De acuerdo a la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización y la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, artículo 30.1 y 32º, la sede del Gobierno Regional ya está definida desde el año 2002, siendo Huacho capital de la provincia de Huaura.

2º Ratificar a la ciudad de Huacho, capital de la Provincia de Huaura, **SEDE DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA.**

El referido acuerdo estuvo motivado, entre otros por una petición del Alcalde Provincial de Cañete, conforme se consigna en el cuarto considerando del citado Acuerdo, cuyo tenor es: *“... mediante Oficio N° 530-2008-AL-MPC del Alcalde Provincial de Cañete ingeniero Javier Alvarado Gonzáles del Valle pone en conocimiento del Consejo Regional de Lima, los alcances del Acuerdo de Consejo N° 066-2008-MPC del 11 de setiembre de 2008; solicitando que se emita el pronunciamiento que corresponda, conforme a las atribuciones del consejo Regional a fin de dar ejecutoriedad a lo dispuesto en el artículo 32 de la ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, pues conforme a los resultados censales 2007, la provincia de Cañete registra una población de 200,662 habitantes lo que la ubica como la provincia de más población de la Región Lima”.*

La votación para la adopción de dicho acuerdo se consigna en el décimo considerando in fine, conforme al siguiente detalle: *“... y con el voto en mayoría de sus integrantes concurrentes a dicha sesión de Consejo (Consejeros Regionales a favor: Licenciada Beatriz Eugenia Castillo Ochoa – Barranca-, doctora Marianela Teresa Junco Barrera – Huaura-, profesora Nelly Alejandrina Tang Sánchez –Huaral-, ingeniero Santos Tomás Quispe Murga –Oyón-, licenciada Bertha Clotilde Ramos Urbina –Huarochirí-, ingeniero Igor Orestes Galarza de la Cruz –Cajatambo-), con la abstención del Consejero Regional por la provincia de Canta señor Tito Germán Hurtado Ruiz y la inconcurrencia del Consejero Regional por la provincia de Yauyos doctor Eduardo Ulises Rodríguez Lázaro”.*

Conforme el artículo 39º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, el Acuerdo del Consejo Regional N° 141-2008-CR/GRL, es una decisión que declara la voluntad mayoritaria del Legislativo Regional de sujetarse a lo que establece la Constitución Política del Estado y la Ley de Bases de Descentralización N° 27783.

El Ejecutivo Regional a través de la Presidencia del Gobierno Regional, previamente a la Acción de Cumplimiento que formuló el Alcalde Provincial de San Vicente de Cañete, ante el único juzgado civil de Cañete, con el objetivo de obtener el traslado de la sede del Gobierno Regional de Lima; formuló algunas consultas a la Secretaría de Descentralización de la PCM, como órgano técnico del Proceso de Descentralización,

siendo la respuesta de que el artículo 32º de la Ley de Bases, debe ser complementado o precisado por una ley del Congreso, de similar forma contestó la Presidencia de la Comisión de Constitución y Descentralización del Congreso.

Con fecha **28 de noviembre** pasado, el Congreso de la República aprobó la Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, autorizando la excepción de austeridad del gasto al Gobierno Regional de Lima para que continúe la construcción del local de su sede en la Provincia de Huaura; lo que demuestra que el legislador no sólo tomó en cuenta el criterio poblacional para la designación de Huacho como sede del Gobierno Regional. Asimismo, mediante una disposición final la **Ley del Presupuesto Público 2009**, autoriza al Gobierno Regional de Lima pueda constituir una unidad ejecutora con sus propios recursos y bajo la administración de una Gerencia Regional denominada Lima Sur, que comprenda los territorios de las provincias de Cañete, Yauyos y Huarochirí; de suerte que se estarían desconcentrando las actividades del Gobierno Regional de Lima; esto demuestra que el legislador al determinar la sede en Huacho, acogió la propuesta que hicieron llegar al entonces congresista ing. Luis Guerrero Figueroa, en el sentido de que Cañete sería sub-sede del Gobierno Regional de Lima..

Es importante anotar que el incremento demográfico de la Provincia de Cañete, es de carácter coyuntural, ya que desde hace cinco años las Pampas de Concón Topará han sido objeto de invasión por migrantes de los departamentos de Ayacucho, Huancavelica y Junín, entusiasmados por las inversiones proyectadas en dicho lugar por el gas de Camisea; esta migración determinó la diferencia de 2,500 habitantes aproximadamente, que arrojó el último censo poblacional a favor de Cañete. También es importante tener en cuenta que en el último proceso electoral para Gobiernos Regionales (2006) Huacho arroja mayor población votante que San Vicente de Cañete.

Con toda la parafernalia mediática, se ha promovido ante el Juzgado Civil de Cañete, una Acción de Cumplimiento por parte del Municipalidad Provincial de Cañete y otro contra el Gobierno Regional de Lima, con la finalidad de que se traslade la sede, de Huacho capital de la Provincia de Huaura a San Vicente de Cañete capital de la Provincia de Cañete; la defensa judicial del Gobierno Regional de Lima, en la litis descrita, se encuentra a cargo del Procurador Regional Ad hoc.

Admitir la tesis de que la sede del Gobierno Regional de Lima, sea trasladada mediante mandato judicial, es un disparate que impulsa el Alcalde Provincial de Cañete, explotando el chauvinismo local en su aspiración de ser el próximo Presidente del Gobierno Regional de Lima; sin embargo la demanda fue admitida y declarada fundada en primera instancia por un juez, que de acuerdo a la Ley de la Carrera Judicial N° 29277, ha incurrido en inconducta funcional al pronunciarse en causa en la que su cónyuge como regidora de la Municipalidad Provincial de Cañete es parte interesada. A criterio nuestro, el juez de la causa habría incurrido en delito de abuso de autoridad (art. 376º del Código Penal) y en delito de Prevaricato (art. 418º del Código Penal) en agravio del Gobierno Regional de Lima.

Las Constitución Política y sus leyes de desarrollo, como la Ley de Bases de la Descentralización, por su naturaleza constitucional son normas de primer nivel en la pirámide de Hans Kelsen; las leyes orgánicas, las leyes ordinarias y las normas con rango de ley, como las Ordenanzas, son de segundo nivel y su normativa es de naturaleza legal,

y los decretos supremos son de tercer nivel, siendo su normativa de naturaleza reglamentaria y decisoria.

La Ley de Bases de la Descentralización N° 27783 en su Primera Disposición Final refiere que mediante Decreto Supremo (de la PCM obviamente) se aprobará las normas reglamentarias para la instalación y organización de los Gobiernos Regionales, así como para las otras etapas del actual Proceso de Descentralización. La estructura orgánica de los Gobiernos Regionales, se encuentra normada en la **Ley Orgánica N° 27867**, sus modificatorias y complementarias.

Las Ordenanzas Regionales, según lo establece el artículo 38° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, “(...) *norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia. (...)*”. Asimismo, el artículo 37° de la referida Ley, establece que es el Consejo Regional quien las expide.

No se puede entonces, reglamentar el artículo 32° la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783 mediante Decreto Supremo; tampoco se podría emitir una Ordenanza Regional en los actuales momentos, en tanto que ya se judicializó el tema. Lo que nos lleva a opinar que el proceso judicial instaurado podría ser resuelto por alguna de las siguientes maneras:

- 1) El Congreso de la República, emite una ley que precise la sede del Gobierno Regional de Lima.**
- 2) El Tribunal Constitucional, emite jurisprudencia vinculante y precisa la sede del Gobierno Regional de Lima**

Asimismo de lo precedentemente expuesto, esbozo las siguientes conclusiones:

- En la primera etapa del actual Proceso de Descentralización (Instalación y Organización de los Gobiernos Regionales) el departamento de Lima no comprende a Lima Metropolitana (Provincia de Lima) sino a las provincias de Barranca, Cajatambo, Canta, Cañete, Huaral, Huarochirí, Huaura, Oyón y Yauyos, jurisdicción territorial del Gobierno Regional de Lima.
- La legítima sede del Gobierno Regional de Lima, es Huacho capital de la Provincia de Huaura.
- Es un craso error pensar que existe una Región Lima, ya que la conformación de regiones, a partir de la unión de dos o más departamentos aún no se materializa.

Huacho, 10 de Julio del 2009.